



SAN JUAN

LEY 1732-A PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Ley de Ministerios. Modificación ley 1101-A.
Sanción: 19/04/2018; Promulgación: 09/05/2018;
Boletín Oficial: 11/05/2018

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°. Modifíquese la Ley N° 1101-A, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“Ley N° 1101-A

LEY DE MINISTERIOS

TITULO I - De los ministerios y secretarías de Estado

Artículo 1°. El despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo de la Provincia, estará a cargo de los siguientes ministerios y secretarías:

- 1) MINISTERIO DE GOBIERNO.
- 2) MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y PROMOCIÓN SOCIAL.
- 3) MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
- 4) MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.
- 5) MINISTERIO DE MINERÍA.
- 6) MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.
- 7) MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO.
- 8) MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.
- 9) MINISTERIO DE TURISMO Y CULTURA.

Funcionarán además con dependencia directa del gobernador de la Provincia, con rango de Secretaría de Estado:

- 1) SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.
- 2) SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.
- 3) SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.
- 4) SECRETARÍA DE DEPORTES.

Artículo 2°. Los ministerios integraran bajo su dirección, las siguientes secretarías:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Secretaría de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

Secretaría de Relaciones Institucionales.

Secretarías de seguridad y Orden Público.

Secretaría de Promoción Social.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

Secretaría de Educación.

Secretaría de Coordinación Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS:

Secretaría de Hacienda y Finanzas.

Secretaría de la Gestión Pública.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS:

Secretaría de Obras Públicas.

Secretarías de Servicios Públicos.

Secretaría de Vivienda.

Secretaría de Agua.

MINISTERIO DE MINERIA:

Secretaría Técnica.

Secretaría de Gestión Ambiental y Control Minero.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONOMICO:

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria.

Secretaría de Industria, Comercio y Servicios.

Secretaría de Política Económica.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

Secretaría Técnica.

Secretaría de Coordinación Administrativa Financiera.

Secretaría de Planeamiento y Control de Gestión Sanitaria.

MINISTERIO DE TURISMO Y CULTURA:

Secretaría de Turismo.

Secretaría de Cultura.

Artículo 3°. El gobernador de la Provincia será asistido en sus funciones por los ministros y secretarios de Estado, individualmente, en materia de las responsabilidades que la ley le asigne y, en conjunto, constituyendo el Gabinete Provincial.

TÍTULO II - De las funciones de los Ministerios y Secretarios de Estado

Artículo 4. Las funciones de los ministros son:

a) Como integrantes del Gabinete Provincial.

1) Intervenir en la determinación de los objetivos políticos, económicos, sociales y culturales de la Provincia.

2) Intervenir en la formulación de las políticas provinciales.

3) Intervenir en la formulación de estrategias y planes de gobierno.

4) Asesorar sobre aquellos asuntos que el gobernador de la Provincia someta a su consideración.

b) En materia de su competencia.

1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y Provincial, leyes y decretos, y demás disposiciones legales.

2) Todas aquellas establecidas en el Artículo 195 de la Constitución Provincial.

3) Refrendar y legalizar con su firma los actos de competencia del Gobernador de la Provincia.

4) Establecer en concordancia con las políticas generales de la Provincia, políticas particulares que han de seguir los organismos del Estado que actúan en su jurisdicción.

5) Coordinar el funcionamiento de los organismos dependientes, y resolver los problemas de competencia entre ellos.

6) Intervenir en la elaboración y promulgación de las leyes y supervisar su ejecución. Aconsejar el veto al Poder Ejecutivo cuando lo estime conveniente.

7) Elevar al Poder Ejecutivo la memoria anual y todo otro informe que le sea requerido.

8) Hacer cumplir las normas en materia de administración presupuestaria y contable, coordinar la elaboración de presupuestos anuales de su jurisdicción y dependencias del estado a su cargo y elevarlos al Poder Ejecutivo.

9) Velar por el adecuado cumplimiento de las decisiones y órdenes que expida el Poder Judicial, en uso de sus atribuciones.

10) Participar en la celebración y ejecución de los instrumentos de carácter interprovincial que la Provincia suscriba, y a los cuales adhiera, cuando éstos se refieran a materia de su competencia, sin perjuicio de requerir el acuerdo legislativo en los casos que corresponda.

11) Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento y remoción del personal de su dependencia.

12) Informar sobre actividades propias de su competencia, y de aquellas que el Poder Ejecutivo Provincial considere de su interés, a los fines del cumplimiento del Artículo 189, inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 5°. Las funciones de los secretarios son:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y Provincial, las leyes, decretos y demás disposiciones legales.
- 2) Participar en las reuniones de Gabinete Provincial a las que sean convocados.
- 3) Cumplir las normas de administración presupuestaria y contable, coordinar la elaboración de los presupuestos anuales de los organismos dependientes de su secretaría.
- 4) Celebrar convenios ad-referéndum del Poder Ejecutivo, y con intervención del ministerio respectivo, en temas inherentes a su área.
- 5) Administrar la secretaría a su cargo, implementando las técnicas adecuadas que aseguren un eficiente rendimiento de los recursos y el logro de los objetivos establecidos en la política general.
- 6) Promover, auspiciar y realizar los estudios e investigaciones para el fomento y protección de los intereses provinciales, y el progreso de la Provincia, en lo que atañe a la esfera de su competencia, dentro de la política que el Poder Ejecutivo establezca.
- 7) Firmar los actos que se originen en su secretaría. En caso de que éstos dependan directamente del Poder Ejecutivo, deben ser elevados al señor Gobernador.

TÍTULO III - Consideraciones generales

Artículo 6°. Las secretarías de los ministerios, asistirán al titular de la cartera respectiva, y se les confiará los asuntos relacionados con las funciones, atribuciones y responsabilidades que les asigne el gobernador y los ministros.

Artículo 7°. Las resoluciones de competencia de los respectivos ministerios y secretarías de Estado, serán suscriptas por aquel funcionario a quien compete el asunto, teniendo carácter definitivo.

Artículo 8°. Los asuntos que por su naturaleza tengan que ser atribuidos y resueltos por dos o más ministerios y/o secretarías, serán suscriptos por los ministros y/o secretarios que intervengan en ellos.

Artículo 9°. Durante el desempeño de sus cargos los ministros, secretarios y subsecretarios, deberán abstenerse, por sí o por interpósita persona de ejercer todo tipo de actividad, comercio, negocio, o profesión o empresa que directa e indirectamente implique participar, a cualquier título, en concesiones acordes con los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, e intervenir en juicios, litigios o gestiones en los cuales sean parte la Nación, la Provincia, o los Municipios.

Artículo 10°. Siempre que uno de los ministros o secretarios tuvieren motivo de impedimento para atender en un asunto de su competencia, se excusará de intervenir en él. En tal caso, el gobernador, si estima fundada la excusación, señalará al ministro o secretario que debe actuar en su reemplazo.

Artículo 11°. Cuando por circunstancias especiales, se produzca la vacancia transitoria de un ministerio o secretaria, o la ausencia de su titular, el reemplazo se hará por el ministro o secretario que el gobernador de la Provincia designe.

Artículo 12°. Es incompatible el cargo de ministro, secretario y subsecretario con el desempeño de cualquier otra función pública, con excepción de la docencia, y de las comisiones o consejos honorarios.

Artículo 13°. Los ministros y secretarios se reunirán en acuerdo, además de los casos previstos en la Constitución o la ley, toda vez que lo requiera el estudio de un asunto o las circunstancias lo impongan o por resolución del gobernador de la Provincia.

Artículo 14°. Los acuerdos que deban surtir efecto de decretos o resoluciones conjuntas de los ministros, serán suscriptos en primer término por el ministro que tengan la responsabilidad principal de conformidad a la competencia que se fije en el presente instrumento, y serán registrados y ejecutados por el ministro que corresponda o por el que designe al efecto en el mismo acuerdo. En caso de dudas de su competencia, el gobernador decidirá al respecto.

Artículo 15°. El despacho de los asuntos que corresponde al Gobierno de la Provincia, se distribuirá en la forma que a continuación se determina. La enumeración de las atribuciones es meramente enunciativa y no taxativa, siendo la especialidad del ministerio o secretaría la que fija, en definitiva, su competencia.

TÍTULO IV - Competencia específica de los ministerios y secretarías de Estado MINISTERIO DE GOBIERNO

Artículo 16°. Corresponde al Ministerio de Gobierno, todo lo concerniente al régimen político institucional de la Provincia, el mantenimiento del orden público, la defensa y control del cumplimiento de los principios, garantías constitucionales y la problemática específica de los derechos humanos y lucha contra la discriminación, y la relación del Poder Ejecutivo, con los otros poderes, y municipios de la Provincia, la Iglesia Católica y demás cultos religiosos, el Cuerpo Consular, las Fuerzas Armadas y de Seguridad, el Gobierno de la Nación y de las otras provincias. En particular es de su competencia:

- 1) Entender en la coordinación de la labor política del Poder Ejecutivo.
- 2) Entender en la prevención de los problemas que afectan a los derechos humanos como, así también, lo inherente a la lucha contra la discriminación y a la recuperación de las personas afectadas por la discriminación y por el quebrantamiento de los derechos humanos.
- 3) Ejecutar administrativamente las leyes que organizan el Poder Judicial, que no sean de competencia exclusiva de tal Poder.
- 4) Entender en la organización, y dirección de la Policía de la Provincia, promoviendo la seguridad de sus habitantes y la defensa del orden público general.
- 5) Entender en la dirección del sistema carcelario, y de establecimientos de encausados y pensados, y participar en el proceso de conmutación de penas y amnistías y en la ejecución de las sanciones penales.
- 6) Entender en la relación del Poder Ejecutivo con los municipios.
- 7) Participar en resguardo del orden público institucional de la Provincia, en los convenios de los municipios entre sí y con entes públicos extra-provinciales.
- 8) Intervenir en todo lo vinculado a la política laboral y al poder de policía del trabajo.
- 9) Intervenir en los planes, programas o convenios que celebre la Provincia, tendientes a la promoción, especialización y reconversión laboral.
- 10) Entender en la organización, régimen y dirección del Archivo General de la Provincia, y el registro e identificación de las personas.
- 11) Intervenir en lo atinente a la política de zonas y áreas de frontera; y en lo concerniente a la integración regional.
- 12) Entender en lo referido a la habilitación, registro y contralor de las entidades civiles, y sociedades en general.
- 13) Entender en el ordenamiento y consolidación normativa de las normas dictadas por el Poder Ejecutivo provincial.
- 14) Entender en el ordenamiento y régimen de tránsito y transporte público en la Provincia.
- 15) Entender en los asuntos que específicamente incumban al Poder Ejecutivo y que no pertenezcan a la función específica de otro ministerio.

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y PROMOCIÓN SOCIAL

Artículo 17°. Compete a este ministerio la ejecución de acciones tendientes al logro de un armónico y completo desarrollo de los habitantes, tanto en su faz social como ambiental, espiritual, física y psíquica. En particular, es de su competencia:

- 1) Entender en la elaboración y ejecución de políticas provinciales de acción social, priorizando la acción sobre la población de riesgo.
- 2) Entender en la elaboración y ejecución de políticas tendientes a lograr la readaptación de las personas con discapacidades.
- 3) Entender en la detección de personas o grupos en riesgo social e implementar las acciones que fueran menester en concurrencia con otros ministerios.
- 4) Entender en la elaboración y ejecución de políticas tendientes al fortalecimiento de la familia y a la protección de la minoridad y la ancianidad.
- 5) Intervenir en la implementación de las políticas y programas de origen nacional vinculados en forma directa con la promoción social y al desarrollo humano.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo 18°. Corresponde al Ministerio de Educación la promoción y ejecución de políticas educativas conducentes a la formación integral de los habitantes de la Provincia. Le

competente en particular:

1) Entender en todo lo que hace a la organización, dirección y control de la enseñanza, en todos los niveles, especialidades y en la elaboración y actualización de todos los programas educativos.

2) Entender en la orientación de los servicios educativos, la localización de todos sus establecimientos y la diversificación de carreras, en función del desarrollo provincial.

3) Fomentar la educación permanente, la erradicación del analfabetismo, y asegurar la educación en áreas de población dispersa.

4) Entender en las relaciones con los establecimientos educacionales de gestión privada; implementando métodos de supervisión y, cuando correspondiera, el reconocimiento de su enseñanza.

5) Promover el desarrollo de la educación física, y la recreación en todos los niveles de enseñanza.

6) Asegurar óptimos niveles de enseñanza para aquellos alumnos con capacidades especiales, estableciendo los programas y proyectos más convenientes, e implementando los mecanismos de supervisión adecuados.

7) Promover métodos y técnicas de educación formal y no formal, previendo la capacitación en las instancias pertinentes.

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Artículo 19°. Compete a este ministerio los asuntos contables, presupuestarios, administrativos, tributarios y financieros y los vinculados con el personal del Estado. En particular, es de su competencia:

Entender en el estudio y elaboración del anteproyecto de Presupuesto General de la Provincia, con la intervención de los ministerios y secretarías de Estado, en el área específica de sus competencias.

Entender en todo lo vinculado al Régimen Tributario Provincial, el control de la conducción de la Tesorería de la Provincia, el control de la conducción de la Contaduría General de la Provincia, la Contabilidad Provincial y la Fiscalización de todo gasto e inversión que se ordene sobre el Tesoro Provincial.

Entender en la fijación de los niveles de Gasto Público, en coordinación con los ministerios y secretarías de Estado, en el área de competencia de cada uno de ellos.

Entender en todo lo atinente a las operaciones de crédito público que la Provincia realice, debiendo los ministerios y secretarías de Estado requerir su previa intervención al respecto.

Entender en los programas y proyectos vinculados con la gestión pública promoviendo la calidad, la transparencia, la eficiencia, la eficacia y la satisfacción del ciudadano.

Entender en lo atinente a la modernización del Estado en todo el ámbito de la administración pública provincial, participando en la gestión de las acciones conducentes a la selección, adquisición e implementación de componentes tecnológicos, con la intervención de otro u otros ministerios o secretarías de Estado en el caso que correspondiera.

Entender en todo lo atinente a la administración del personal de la administración pública provincial y en la formulación de política salarial.

Intervenir en todo acto administrativo que implique una modificación en la composición de la planta de personal, en las erogaciones que de ella se originen y en la estructura orgánica de las áreas que integran el Poder Ejecutivo.

Entender en la implementación, administración y fiscalización de los juegos de azar, y el destino de sus beneficios.

Entender en las políticas de información económica y estadísticas oficiales, y en las actividades de investigación y censos que se realizan en el territorio de la Provincia de San Juan.

Controlar el desarrollo de programas y proyectos, cuando este Ministerio delegue la ejecución de los mismos en otros organismos del Estado provincial.

Entender en el manejo de todos los fondos provenientes de organismos nacionales, internacionales, y multilaterales a los que acceda la Provincia, tengan o no afectación específica a programas o proyectos; interviniendo en ejecución y/o control de acuerdo a los

convenios que firmen para cada uno de los casos.

MINISTERIO DE MINERÍA

Artículo 20°. Compete a este ministerio los asuntos inherentes a la actividad minera en todo el territorio de la Provincia. En especial es de su competencia:

Formular la visión global, los objetivos de largo, mediano y corto plazo y las estrategias para el desarrollo sustentable del sector minero provincial, directamente y en corporación con las áreas de gobierno intervinientes.

Promover la exploración y explotación de las riquezas mineras, la integración con actividades o industrias derivadas y conexas y el mejoramiento de servicios e infraestructuras vinculadas.

Asegurar el cumplimiento del Código de Minería, promoviendo la explotación de las minas con medios técnicos apropiados.

Entender en la promoción del sector y la cuantificación de los yacimientos.

Entender en la formulación y desarrollo de programas de asistencia a la pequeña y mediana minería, con apoyo técnico y financiero.

Intervenir en la promoción de las investigaciones básicas geológico mineras, ambientales y sociales, a través de convenios de asistencia y complementación con universidades, escuelas de minería, empresas públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales, posibilitando el intercambio, especialización y perfeccionamiento de los recursos humanos y tecnológicos del sector.

Entender en los temas ambientales mineros, articulando sus acciones con el sector privado, los municipios y organizaciones no gubernamentales a través del Consejo Consultivo Minero.

Coordinar la política minera y ambiental minera provincial con la Nación.

Supervisar el proceso de administración de los derechos mineros.

Ejercer la supervisión medioambiental en el marco de la Ley Nacional N° 24585 de protección ambiental para la actividad minera y leyes provinciales Nos. 504-L y 854-L, siendo responsable del dictado de la Declaración de Impacto Ambiental.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 21°. Corresponde a este ministerio intervenir en todo lo atinente a la planificación, construcción y conservación de la obra pública provincial, sea ésta para el uso del Estado o en beneficio de la comunidad.

También le incumbe coordinar y controlar la prestación de servicios públicos que no correspondan expresamente a otra jurisdicción, regular el uso de los recursos hídricos y la explotación y uso del espacio. En particular, es de su competencia:

Entender en la planificación, programación, ejecución y conservación de la obra pública de jurisdicción provincial, en consulta con los municipios cuando correspondiera.

Entender en la planificación, coordinación, prestación y fiscalización de los servicios públicos provinciales bajo su jurisdicción

Entender en la dirección y administración del Registro Provincial de Constructores.

Coordinar con los municipios las políticas de vivienda y planeamiento urbano en el marco de los lineamientos de ordenamiento territorial que se establezcan.

Entender en la formulación e implementación de las políticas referidas a la construcción y mejoramiento de viviendas.

Administrar las telecomunicaciones e infraestructura tecnológica de datos en el ámbito provincial, encargándose de todos los requerimientos que en el área sean de interés para el Estado Provincial.

Entender en todo cuanto se refiera a la regulación, aprovechamiento, y distribución de los recursos hídricos y todas otras funciones de energía.

Entender en la adopción de medidas para la defensa de cursos de agua y la determinación de zonas inundables e insalubres.

Intervenir en lo referente a los usos y efectos de las aguas provinciales y municipales.

Entender en el estudio, programación y fiscalización del mantenimiento y explotación de las obras hidráulica, aguas corrientes, agua subterráneas y afluentes.

Entender en el ordenamiento territorial, el uso del suelo y el desarrollo de áreas verdes y de

esparcimiento, en coordinación con los ministerios correspondientes.

Entender en todo lo que compete a la definición y gestión de la seguridad informática del Poder Ejecutivo de la Provincia, en lo atinente a la protección de la infraestructura computacional y de la información contenida en dicha infraestructura.

Participar en el manejo de los fondos provenientes de organismos internacionales y multilaterales a los que acceda la Provincia, con destino o afectación específica a obras de infraestructura.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 22°. Compete a este ministerio lo conducente a preservar, promover y desarrollar el esfuerzo productivo; incrementando la riqueza provincial, a través de políticas de impacto sectorial y general y aplicar los planes y programas de promoción, incentivo o desarrollo propuesto por el ámbito nacional. Le compete en particular:

Entender en la elaboración, ejecución y desarrollo de políticas globales tendientes al crecimiento del aparato productivo provincial.

Entender en la coordinación, adecuación y evaluación de las políticas económicas nacionales, a nivel provincial; y participar en el diagnóstico y evolución permanente de la situación económica provincial, promoviendo las medidas necesarias para su fortalecimiento.

Fomentar el desarrollo sectorial, a través de políticas concretas para cada estrato de la economía provincial; implementando si fuere menester ventajas comparativas a fin de garantizar un verdadero crecimiento.

Intervenir en el desarrollo de políticas que promuevan un crecimiento armónico, en términos especiales de la Provincia.

Entender en todo lo referente a la promoción de la agricultura, la ganadería y la industria.

Articular la interacción entre Estado y Universidad en los campos que son materias de este ministerio.

Entender en el planeamiento y coordinación de políticas de desarrollo provincial, realizando el control de gestión de las acciones que de ellas se deriven e informando sus avances y evolución.

Participar en el manejo de todos los fondos provenientes de organismos internacionales y multilaterales a los que acceda la Provincia, con destino o afectación específica a políticas de desarrollo e inversión productiva.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 23°. Compete a este ministerio los asuntos inherentes a la salud en todo el territorio de la Provincia. En especial, es de su competencia:

Entender en todo lo atinente a la planificación, coordinación y ejecución de las políticas de salud en el territorio de la Provincia, y la integración armónica de estas políticas con los planes y programas de la Nación, atendiendo a los principios de prevención y recuperación de la salud pública.

Entender en el control de la calidad de las atenciones médicas y hospitalarias brindadas por los entes públicos y privados en todo el territorio de la Provincia, ejerciendo el poder de policía sanitaria en los establecimientos

Intervenir en las políticas de control y regulación de equipos, instrumentos y productos vinculados con la salud, y/o los que pudieran afectarla en forma directa o indirecta.

Entender en el diagnóstico, planificación y ejecución de las políticas preventivas y en la promoción de una cultura preventiva en la comunidad.

Entender en la administración de la protección social de la salud de los agentes del Estado Provincial y Sociedades del Estado.

MINISTERIO DE TURISMO Y CULTURA

Artículo 24°. Compete a este ministerio los asuntos inherentes al turismo y a la cultura en todo el territorio de la Provincia. En especial es de su competencia:

Intervenir en la formulación de la política turística y cultural de la provincia fijando los objetivos de largo, mediano y corto plazo, y las estrategias para su desarrollo.

Entender en el desarrollo, organización y fomento de la práctica del turismo dentro del ámbito de la Provincia.

Integrar turísticamente la Provincia mediante circuitos que unan los centros principales de las zonas que requieren infraestructura específica.

Promover la formación técnica y profesional de todos los sectores y niveles de la actividad turística, y el desarrollo de la conciencia turística en la comunidad.

Proteger y desarrollar el patrimonio turístico en sus aspectos naturales, culturales, históricos, artísticos y arquitectónicos.

Entender en la promoción de las artes y la cultura en todas sus manifestaciones, priorizando y promoviendo la conservación y desarrollo del patrimonio histórico, artístico y cultural de la Provincia.

Coordinar las acciones tendientes a la preservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, incentivando su conocimiento y su desarrollo como base de la identidad y de la cultura de los pueblos.

Promover la cooperación cultural con otras provincias, favoreciendo la integración cultural federal.

Desarrollar programas y acciones que consideren al ambiente como un valor y un bien cultural.

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Artículo 25°. Compete a esta Secretaría de Estado, las siguientes atribuciones:

Intervenir en todo lo relativo al despacho de la Gobernación, y al proceso de perfeccionamiento y registro de los decretos del Poder Ejecutivo.

Entender en la edición y publicación oficial de las leyes y decretos de la Provincia y el proceso de promulgación.

Entender en las actividades de ceremonial y protocolo.

Entender en todo lo concerniente a la aeronavegación de la Provincia, con exclusión de las actividades que correspondan a la jurisdicción nacional.

Entender en la diagramación e implementación de la política de Prensa y Comunicación del Gobierno Provincial y la relación con los medios de comunicación social, provinciales y nacionales.

Entender en todo lo atinente a los servicios de comunicaciones que presta la red radioeléctrica de la Presidencia de la Nación y de las Gobernaciones de las Provincias.

Entender y administrar las actividades de intendencia y mayordomía de la Casa de Gobierno y participar en la seguridad del predio.

Entender en todo en cuanto refiera a sostener y coordinar la actividad del señor Gobernador en su despacho oficial.

Entender en lo referente a las audiencias que conceda el señor Gobernador, y al registro de las mismas.

Entender en lo vinculado a la correspondencia epistolar del señor Gobernador y coordinar la resolución de las acciones de asistencia social que se planteen en ámbito de la Gobernación.

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 26°. Compete a esta Secretaría de Estado, la elaboración, formulación y aplicación de políticas de medio ambiente para todo el territorio provincial. En especial es de su competencia:

Entender en la elaboración, fiscalización y ejecución de políticas tendientes a la protección y saneamiento del medio ambiente.

Participar en los planes de promoción y educación ambiental.

Entender en las problemáticas relacionadas con la conservación de los recursos naturales y el manejo de las áreas protegidas.

Participar en todo lo relacionado con la gestión ambiental, evaluación de impactos ambientales y proyectos especiales, coordinando con los organismos del Estado pertinente y las entidades representativas de la comunidad.

Promover el desarrollo del arbolado público en coordinación con los organismos municipales.

Participar en la promoción de políticas de desarrollo sustentable.

SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 27°. Compete a esta Secretaría de Estado definir, proponer, implementar y

gestionar las políticas en ciencia, tecnología e innovación dentro de la Provincia. En particular es de su competencia:

Entender en el desarrollo tecnológico y la innovación de sectores específicos.

Entender en el fortalecimiento de las capacidades científicas y tecnológicas locales y en su articulación con todas las instituciones de investigación y desarrollo nacionales e internacionales.

Participar en la promoción y estímulo de la formación y perfeccionamiento de recursos humanos especializados en investigación científica, tecnológica e innovación.

Intervenir, en acuerdo con el Ministerio de Educación Provincial y con otros organismos específicos, en las acciones tendientes a estimular las vocaciones científicas desde los primeros niveles de educación y la perfeccionar la enseñanza de las ciencias en todos los niveles educativos de jurisdicción provincial.

Promover la vinculación entre las problemáticas y oportunidades de la Provincia y la investigación y el desarrollo científico.

Intervenir en acuerdo con el Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico, en el apoyo a las empresas locales en sus procesos de modernización e innovación y fomentar y facilitar el acceso a fuentes de financiamiento.

Intervenir en acuerdo con los organismos específicos en las políticas de diversificación productiva provincial.

Entender en las actividades de transferencia y difusión de los resultados de las investigaciones locales, nacionales e internacionales.

Apoyar a todas las áreas del Gobierno Provincial y de los Municipios en lo relacionado a la producción y utilización del conocimiento científico - Tecnológico.

Entender en la ejecución de los planes y programas nacionales vinculados con el desarrollo científico tecnológico y la innovación, y en todos aquellos que con recursos provinciales o internacionales persigan el mismo objetivo.

Gestionar los fondos de los programas y planes vinculados con el desarrollo científico tecnológico que se implementen o estén disponibles a nivel nacional e internacional.

SECRETARÍA DE DEPORTES

Artículo 28°. Compete a esta Secretaría de Estado definir, proponer implementar y gestionar las políticas de deporte dentro de la Provincia. En particular es de su competencia:

Entender en la promoción del deporte en su faceta recreativa y competitiva.

Promover al deporte como factor de salud psicofísica, de integración social y de afianzamiento de valores.

Promover el deporte como factor educativo coadyuvante a la formación integral de niños y jóvenes en coordinación con las áreas de gobierno pertinentes.

Entender en la promoción de la práctica deportiva en procura de alcanzar los niveles competitivos que permitan posicionar el deporte sanjuanino a nivel nacional e internacional.

Intervenir en la articulación cooperativa entre las actividades deportivas aficionadas, federales y profesionales.

Promover las condiciones que permitan el acceso a la práctica de los deportes de todos los habitantes de la Provincia en especial de los niños y jóvenes, en coordinación con los municipios en los casos que correspondiera.

Entender en la organización de los eventos deportivos en los que la Provincia participe e intervenir en todos aquellos en los que el nombre y representación de la Provincia realicen deportistas sanjuaninos.

Entender en la promoción del desarrollo de las instituciones deportivas locales, cooperando con sus actividades y coordinando las mismas en el marco de la política deportiva provincial.

TÍTULO V - Facultades dl Poder Ejecutivo

Artículo 29°. A propuesta de los ministros y secretarios de Estado correspondientes y para garantizar el mejor funcionamiento del gobierno provincial, el Poder Ejecutivo creará y/o suprimirá las subsecretarías, direcciones y demás organismos centralizados y descentralizados dependientes de los ministerios y secretarías de estado de la administración pública provincial. Quedan derogadas por la presente las leyes, decretos,

resoluciones y demás normas que dieron origen y regulan las subsecretarías, direcciones y demás organismos centralizados y descentralizados existentes hasta la entrada en vigencia de esta ley, sin perjuicio de que continúen sus funciones hasta tanto el Poder Ejecutivo ejerza esta facultad.

Artículo 30°. El Poder Ejecutivo dispondrá cuando lo crea necesario, la integración con carácter permanente o transitorio de comisiones de coordinación para mejor tratamiento de aquellos asuntos que interesen a distintos ministerios, en general al Estado Provincial.

Artículo 31°. Mediante el correspondiente decreto y en base a los conceptos específicos consignados precedentemente, el Poder Ejecutivo establecerá las competencias particulares de cada ministerio y secretaría de Estado.

Artículo 32°. El Poder Ejecutivo dispondrá los niveles de dependencia, vinculación y/o relación entre los organismos centralizados y descentralizados de cada ministerio y secretaría de Estado, como asimismo de las empresas y sociedades del Estado, sociedades mixtas con capital del Estado de acuerdo, o en relación a la naturaleza específica de las funciones y cometidos de éstas.

Autorízase igualmente en esta ley al Poder Ejecutivo para disponer la transferencia, modificación y/o supresión de organismos y servicios en las correspondientes jurisdicciones ministeriales establecidas por esta ley.

Artículo 33°. Facúltese al Poder Ejecutivo, para que efectúe las reestructuraciones de créditos del Presupuesto General de la Administración Provincial que fuesen necesarios para el adecuado cumplimiento de esta ley. A tal efecto y con este exclusivo propósito podrá disponer las denominaciones de los conceptos, partidas subpartidas existentes y crear otras nuevas; y reestructurar, refundir, desdoblar, suprimir, transferir y crear servicios. Asimismo proveerá los créditos especiales, con cargo a Rentas Generales, que la reestructuración ministerial o de otro orden exija.

Artículo 34°. El Poder Ejecutivo dispondrá la transferencia de los correspondientes organismos y servicios, a las respectivas jurisdicciones ministeriales establecidas por esta ley, de acuerdo con la naturaleza específica de las funciones y cometidos de aquellas. Si fuese necesario trasladar un empleado a otra repartición, el Poder Ejecutivo deberá incorporar a la repartición a la cual el empleado se traslada, la partida presupuestaria para atender el gasto; y suprimirla de la repartición de la cual el empleado es transferido. Facúltese en definitiva, al Poder Ejecutivo, a realizar cuanto acto fuese necesario para el mejor cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo”.

Art. 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados a los diecinueve días del mes de Abril del año dos mil dieciocho.

Dr. Marcelo Jorge Lima Vicegobernador de San Juan Presidente Nato de la Cámara de Diputados.

Dr. Mario Alberto Herrero Secretario Legislativo Cámara de Diputados

